

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Marzo de 1944
AÑO IX NUM. 84

Núm. 1.155

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de Marzo de 1944 por la que se dispone la total aplicación del Decreto de 16 de Octubre de 1941 a los Secretarios de primera categoría e Interventores procedentes del Régimen especial de Cataluña.

El Decreto de 16 de Octubre de 1941 reguló la incorporación a los respectivos Cuerpos Nacionales de los Secretarios e Interventores que obtuvieron su capacidad legal con arreglo al régimen especial de Cataluña. Resueltas, o en período de resolución, las peticiones de ingreso directo al amparo del apartado a) del artículo primero del citado Decreto, en lo que afecta a los Cuerpos de Secretarios de Administración Local de primera categoría y de Interventores de fondos provinciales y municipales, y publicados ya los Escalafones definitivos correspondientes, urge llevar a término la aplicación del apartado b) del propio artículo primero del Decreto de referencia.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta la necesidad de normalizar la situación de los funcionarios afectados en el más breve plazo, posible, acordando al efecto los períodos de tramitación.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Dirección General de Administración Local abrirá un plazo de quince días hábiles para que todos aquéllos que puedan considerarse comprendidos en el apartado b) del artículo primero del Decreto de 16 de Octubre de 1941 para ingresar en los Cuerpos de Secretarios de Administración Local de primera categoría y de Interventores de fondos de Administración Local, presenten instancia y documentación solicitando su ingreso en el Cuerpo respectivo previa la práctica del curso que al efecto se convoque por el Instituto de Estudios de Administración Local.

2.º Las peticiones de ingreso deberán ser informadas por los correspondientes Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la región catalana.

3.º La Dirección General de Administración Local publicará en el "Boletín Oficial del Estado" las resoluciones que adopte declarando o negando la existencia del derecho invocado; dichas resoluciones podrán ser recurridas ante este Ministerio dentro de los ocho días siguientes a la publicación de las mismas en el "Boletín Oficial del Estado". Contra la resolución definitiva que este Ministerio dicte no se dará recurso alguno.

4.º Resueltos los recursos por este Ministerio, la Dirección General del Ramo, de acuerdo con el Instituto de Estudios de Administración Local, publicará en el "Boletín Oficial del Estado" la lista definitiva de los admitidos y las instrucciones para la celebración del cursillo correspondiente.

Madrid 22 de Marzo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Núm. 1.152.

Dando normas para que los Secretarios de primera categoría e Interventores del régimen especial de Cataluña, no incluidos aún en los respectivos Cuerpos nacionales, puedan solicitar su ingreso en los mismos.

En cumplimiento del Decreto de 16 de Octubre de 1941, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 22 de los corrientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Se abre un plazo improrrogable de quince días hábiles, a contar de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", para que los Secretarios de 1.ª categoría e Interventores de Fondos de Administración Local que obtuvieron su capacidad legal para el ejercicio del cargo antes del día 18 de Julio de 1936, con arreglo al régimen especial de Cataluña, y dieron además cumplimiento a la Orden de 20 de Enero de 1940, suscribiendo la ficha correspondiente, puedan solicitar su ingreso en el Cuerpo respectivo al amparo del apartado b) del artículo primero del Decreto de 16 de Octubre de 1941 y a través del cursillo que el Instituto de Estudios de Administración Local organizará al efecto.

2.º A tal fin, dentro del indicado plazo, los interesados presentarán en el Registro General de este Mi-

nisterio la correspondiente instancia detallando todas las circunstancias que en los mismos concurren. A la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos, salvo que obren ya en esta Dirección General:

a) Certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde lleven residiendo dos años como mínimo.

d) Certificado de adhesión al Nuevo Estado, expedido por el Gobernador Civil de la provincia respectiva, o recibo de haberlo solicitado.

e) Certificaciones acreditativas de que adquirieron su capacidad legal para el ejercicio del cargo antes del día 18 de Julio de 1936.

f) Recibo de haber entregado en el Colegio de Secretarios de la provincia catalana, donde obtuvieron su capacidad legal, un duplicado de la instancia para su informe.

3.º Los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona deberán enviar a esta Dirección General, dentro de los cinco días siguientes a la entrega del duplicado de la instancia por el interesado, su informe a la solicitud, que abarcará los siguientes extremos:

a) El cumplimiento por el solicitante de la Orden de 20 de Enero de 1940 y curso que se dió a las fichas correspondientes.

b) Sobre la posible existencia del derecho alegado, en vista de las circunstancias que concurren en cada caso.

Madrid 23 de Marzo de 1944. — El Director general, P. A., José María Fluxá.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.201

De conformidad con las disposiciones vigentes e instrucciones recibidas de la Superioridad, los precios oficiales que regirán en esta provincia durante el próximo mes de Abril, para los artículos que se detallan serán los que a continuación se indican:

HARINAS Y PAN

Localidades: Córdoba, Aguilar, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, Carlota (La), Castro del Río Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

HARINA

Harina de trigo.—Cupo ordinario, 120'39 pesetas Q. M.

Harina de trigo.—Cupo cartillas, 101'25 pesetas Q. M.

Harina de habas.—Cupo ordinario, 167'12 pesetas Q. M.

Los recargos por quintal métrico de harina con destino a panificación población civil que regirán durante el expresado mes de Abril, serán los siguientes:

Coefficiente para compensar gastos de transporte 3'00 pesetas Q. M.

Cuota suplementaria por redondeos, 1'12 pesetas Q. M.

PAN

1.ª categoría.—Pieza de 120 gramos, 0'30 pesetas.

2.ª categoría.—Pieza de 160 gramos, 0'30 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 200 gramos, 0'30 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 400 gramos (2 raciones de 3.ª), 0'55.

3.ª categoría.—Pieza de 600 gramos (3 raciones de 3.ª) 0'80.

3.ª categoría.—Pieza de 1.000 gramos (5 raciones de 3.ª) 1'30.

Precio de la pieza de 1.000 (mil) gramos elaborada con harina procedente de reservas de productores y con destino a los mismos; 1'15 (una con quince) pesetas unidad.

Resto de la provincia cuyos pueblos no figuran en la relación anterior:

HARINA

Harina de trigo.—Cupo ordinario, 120'39 pesetas Q. M.

Harina de trigo.—Cupo cartillas, 101'25 pesetas Q. M.

Harina de habas.—Cupo ordinario, 167'12 pesetas Q. M.

Los recargos por quintal métrico de harina con destino a panificación población civil, que regirán durante expresado mes de Abril, serán los siguientes:

Coefficiente para compensar gastos de transporte, 3 pesetas Q. M.

Cuota suplementaria por redondeos, 13'81 pesetas Q. M.

PAN

1.ª categoría.—Pieza de 120 gramos, 0'30 pesetas.

2.ª categoría.—Pieza de 160 gramos, 0'30 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 200 gramos, 0'30 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 400 gramos (dos raciones) 0'55 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 600 gramos (tres raciones) 0'80 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 1.000 gramos (cinco raciones) 1'25 pesetas.

Precio de la pieza de 1.000 (mil) gramos elaborados con harina procedente de reservas de productores y con destino a los mismos, 1'05 (una con cinco) pesetas unidad.

	Peseta	Kilos
Arroz blanco corriente		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'65	
Precio oficial de venta al público.....	2'98	
Arroz especial		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	4'12	
Precio oficial de venta al público.....	4'65	
Azúcar (precio único para todos sus tipos)		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'557	
Precio oficial de venta al público.....	3'707	
Azúcar estuchada		
Precio de venta por almacenista a industrial consumidora	5'463	
Garbanzos blancos		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'118	
Precio oficial de venta al público.....	3'523	
PASTAS PARA SOPA, FABRICADAS CON HARINAS PROCEDENTES DE CUPO FORZOSO:		
Macarrones		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'224	
Precio oficial de venta al público.....	3'643	
Fideos		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'796	
Precio oficial de venta al público.....	3'159	
PASTAS PARA SOPA, ELABORADAS CON HARINAS PROCEDENTES DE CUPOS EXCEDENTES:		
Macarrones		
Precio oficial de venta por almacenista sobre almacén...	5'312	
Precio oficial de venta al público.....	6'002	
Fideos		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	4'884	
Precio oficial de venta al público.....	5'519	
Purés de primera (Envasado)		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	4'432	
Precio oficial de venta al público.....	5'008	
Purés de segunda (Envasado)		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'629	
Precio oficial de venta al público.....	4'10	
Jabón común		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'064	
Precio oficial de venta al público.....	3'446	
Café		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	21'201	
Precio oficial de venta al público.....	28'189	

Acete de oliva
(Precio único para todos sus tipos y graduaciones)

Precio de venta por almacenista sobre almacén 4'302 pesetas kg.

Precio oficial de venta al público 4'452 ptas. kg. igual a 4'095 pesetas litro.

Alubias blancas

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 2'645

Precio oficial de venta al público..... 2'988

Lentejas

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 2'249

Precio oficial de venta al público..... 2'541

Judías pintas o carillas

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 2'142

Precio oficial de venta al público..... 2'420

Patatas

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 1'105

Precio oficial de venta al público..... 1'210

Boniatos

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 0'820

Precio oficial de venta al público..... 0'904

Habas pequeñas

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 1'630

Precio oficial de venta al público..... 1'830

PIENSOS

Algarrobas

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 1'420

Precio oficial de venta al público..... 1'590

Habas

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero..... 1'630

Salvados

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero..... 0'679

Puñpa de remolacha

Precio oficial de venta por almacenista al ganadero..... 0'388

Alpiste

Precio oficial de venta por almacenista al ganadero..... 1'139

Garbanzos 4.ª blancos partidos

Precio oficial de venta por almacenista al ganadero..... 1'574

Garbanzos negros

Precio oficial de venta por almacenista al ganadero..... 0'980

Sobre los anteriores precios sólo podrán cargarse los arbitrios municipales legalmente establecidos y el importe del redondeo centesimal que resulte, según el tipo de ración que haya de distribuirse.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 30 de Marzo de 1944.—El Gobernador Civil Presidente, José Macian.

Ayuntamientos

CARDEÑA

Núm. 1.142

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena, hace saber:

Que rendida por esta Alcaldía como Ordenador de Pagos, la cuenta general del Presupuesto correspondiente al año 1943, queda expuesta al público a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de quince días para que puedan formular todos los habitantes de este término municipal cuantas reclamaciones eslimen pertinentes. Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena 22 de Marzo de 1944.—Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.144

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que por la Comisión Gestora de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 31 de Enero último, acordó la ejecución del acerado de la calle 18 de Julio (antes Muchotrigo), y confeccionado el repartimiento de cuotas individuales, formado por el Técnico correspondiente, para el cobro por medio de contribuciones especiales, por el porcentaje en su totalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 355, apartado segundo del Estatuto municipal, en su libro segundo vigente, ya que el acerado es menor a dos metros de anchura; con la facultad asimismo por parte del contribuyente de poder realizar las obras por su cuenta, siempre que lo solicite de la Alcaldía y las ejecute de acuerdo con las normas señaladas por el Perito Apejador y dentro del plazo por el mismo señalado; se hace público este acuerdo, así como de quedar expuesto en la Secretaría municipal, Negociado de Fomento, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresado reparto, juntamente con los demás documentos a que se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal.

En el transcurso de dicho plazo y de los siete días siguientes pueden presentarse por los interesados y vecindario en general, las reclamaciones que eslimen oportunas.

Castro del Río 24 de Marzo de 1944.—Firma ilegible.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.145

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que desconociéndose el nuevo domicilio o paradero del mozo José Medina Medina, hijo de Cristóbal y Encarnación, de este alistamiento y reemplazo de 1943, ni habiendo comparecido ante este Ayuntamiento en el acto de la revisión de dicho reemplazo, se le cita por medio del presente para que personalmente o por legítima representación, comparezca en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual mes de Marzo, significándole que en caso contrario será declarado prófugo.

Cañete de las Torres 23 de Marzo de 1944.—Firma ilegible.